



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que se recibió aplazamiento de la audiencia de la parte demandada. Por lo anterior, está pendiente decidir la misma y fijar nueva fecha de audiencia obligatoria especial. Lo anterior, para su cargo. Sírvese proveer,

**DAILETH SOFIA ARÉVALO MEDINA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 0457

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| Ref.:             |                                       |
| CLASE DE PROCESO: | <b>ORDINARIO LABORAL</b>              |
| DEMANDANTE:       | <b>MILDRE LEONOR MENDOZA GUERRA</b>   |
| DEMANDADO:        | <b>IPS SANA Y VIVE S.A.S</b>          |
| RADICADO:         | <b>44-001-41-05-001-2021-00068-00</b> |

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se allegó al email institucional por el profesional del derecho Manuel Sierra, como apoderado de la parte demandada en las horas de la tarde del día de hoy, solicitud de aplazamiento a la audiencia a realizarse el día de mañana martes 24-08-2021 a las 09:00AM, sustentándolo por lo siguiente: *No ha sido posible recaudar todas las pruebas documentales y testimoniales requeridas para ejercer una defensa técnica en el presente proceso.*

El suscrito juez tiene como una justa causa para aplazar la audiencia. En consecuencia, señálese el día **miércoles diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual la demandada contestará la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Al margen de la contestación oral o lectura a lugar, se exhorta nuevamente a la demandada y/o a su apoderado que la contestación de la demanda, junto con las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, se realice por escrito al email institucional del despacho [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con antelación a la celebración de la audiencia. Lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización del principio de concentración y regla de única audiencia que rige este tipo de



actuaciones, aunado por el mecanismo virtual en que se realizará por la emergencia COVID-19.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

Como quiera que la representante legal de la demandada SUGEIRIS ADELAIDA IGUARÁN MEJÍA, ha conferido poder doctor MANUEL LEONELO SIERRA BARLIZA, con C.C. No. 1.118.848.654 y T.P. No. 295.911 del CSJ, al tenor del artículo 75 del CGP, se tendrá como tal, con las facultades y según los términos allí expuestos. Se ha verificado la vigencia de la tarjeta profesional como abogado y antecedentes disciplinarios, en el sitio web correspondiente, encontrándose adecuados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado  
Nº 080 de 2021, a las 8:00 a.m.

**DAILETH AREVALO MEDINA**  
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020